

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 545

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 16/14 PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA  
DIVISIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, EN 4 DEPARTA-  
MENTOS.

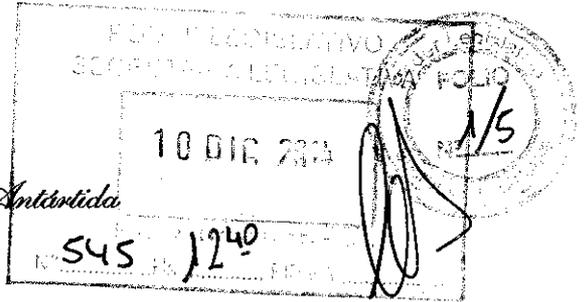
Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 1747	04-12-14	HORA 09:00
FIRMA 		

MENSAJE Nº 16

USHUAIA, 03 DIC. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, a fin de elevar a consideración de ese cuerpo legislativo el Proyecto de Ley por el que se modifican los límites departamentales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cabe recordar que mediante Decreto Territorial Nº 149/70, se estableció la división política del, por aquel entonces, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde se constituyeron 4 (cuatro) departamentos, con sus respectivos nombres y límites definidos. Los mismos eran: Departamento Río Grande, Departamento Ushuaia, Departamento Islas del Atlántico Sur y Departamento Sector Antártico Argentino.

Hace más de 20 años aquel ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se convirtió, mediante la Ley Nacional Nº 23.775, en la vigésima cuarta Provincia de la República Argentina. Pero el Poder Ejecutivo de ese entonces, mediante Decreto Nacional Nº 905/90 observó el primer artículo de dicha Ley, con el siguiente argumento: "...la delimitación contenida en el artículo 1º del texto sancionado requiere de mayores precisiones, para adecuarlo al orden jurídico vigente ( ...) en ese orden de ideas, los límites fijados en la norma precitada podrían generar involuntariamente, interpretaciones de terceros Estados que no responden a la posiciones sostenidas en la materia por nuestro país." De esta manera nació nuestra Provincia, pero sin los límites jurisdiccionales establecidos.

Transcurridos 19 años de la provincialización, en diciembre del 2009, se establecieron mediante la Ley Nacional Nº 26.552, sus espacios territoriales. Según lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada Ley, se incorporó al Artículo 1º de la Ley Nacional 23.775, el siguiente párrafo: "La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la

///...2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

16



.../1/2

*Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".*

Establecidos así, los límites definitivos de nuestra Provincia, resulta oportuna la sanción de una norma que recepte lo dispuesto en la referida Ley Nacional, contribuyendo así a afirmar la soberanía territorial tan cara a nuestra Nación y, en particular a los fueguinos.

Por lo expuesto, y en atención a que nuestra Constitución Provincial contempla en su artículo 105 inciso 14, la atribución del Poder Legislativo en la creación o modificación de las jurisdicciones departamentales de la Provincia, se solicita a ese Cuerpo Legislativo la pronta sanción del presente Proyecto de Ley adjunto.

*María Fabiana Ríos*  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PARA A LA SEC. LEGISLATIVA.  
Ushuaia, 05/12/14.-

*Roberto L. CROCIANELLI*  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

16



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la división política de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en 4 (cuatro) departamentos, con los nombres y límites siguientes:

1) DEPARTAMENTO RÍO GRANDE:

NORTE: Estrecho de Magallanes.

SUR: Desde el límite internacional argentino-chileno en un punto situado a los 54°33'00" de latitud sur hasta la desembocadura del Río Turbio, situada a los 54°33'00" de latitud sur y 67°15'00" de longitud oeste y prosiguiendo por el mismo paralelo hasta su encuentro con el Río Irigoyen, en el meridiano de los 66°35'31" de longitud oeste para continuar por su margen norte hasta la desembocadura en el Océano Atlántico, que se produce en los 54°31'25" de latitud sur y 66°16'07" de longitud oeste.

ESTE: Desde el cabo Espíritu Santo, bordeando por el Océano Atlántico hasta la desembocadura del Río Irigoyen en los 54°31'25 de latitud Sur y 66°16'07" de longitud oeste.

OESTE: Límite internacional argentino-chileno desde Cabo Espíritu Santo hasta los 54°33'00" de latitud sur.

Inclúyese en este Departamento: las islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968 hasta el límite con la República de Chile.

2) DEPARTAMENTO USHUAIA:

NORTE: Límite inter-departamental con el Departamento Río Grande y el Océano Atlántico.

ESTE: Costas sobre el Océano Atlántico.

OESTE: Límite internacional con la República de Chile desde el punto situado en los 54°33'00" de latitud sur, hasta el límite internacional argentino-chileno sobre el Canal Beagle.

SUR: Costas sobre el oceano Atlántico y límite Internacional argentino-chileno sobre el Canal

///...2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



16

...//2

Beagle.

Inclúyese en este Departamento: la Isla de los Estados, el archipiélago Año Nuevo, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968 así como las islas, islotes y rocas ubicados al Sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile.

3) DEPARTAMENTO ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR:

Incluye las Islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional 23.968.

4) DEPARTAMENTO ANTÁRTIDA ARGENTINA:

NORTE: Paralelo 60° Sur.

SUR: Polo Sur.

ESTE: Meridiano de 25° Oeste.

OESTE: Meridiano de 74° Oeste.

Todos los valores geodésicos están expresados en el Sistema de Referencia Oficial del País POSGAR '07.

ARTÍCULO 2º.- Las subdivisiones departamentales se practicarán en la medida y necesidad de cada uno de los Departamentos definidos.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o el organismo que en el futuro la reemplace, será la encargada de realizar los mapas oficiales de acuerdo a lo mencionado en el artículo 1º de la presente, en la escala que a criterio se establezca.

ARTÍCULO 4º.- De conformidad a lo determinado por la Ley Nacional N° 26.651, se establece la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo —Ley N° 26.206, de Educación Nacional—, como así también su exhibición pública en todos los organismos provinciales, el mapa de la Provincia de Tierra el Fuego, Antártida e Islas del

///...3

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



16

...///3

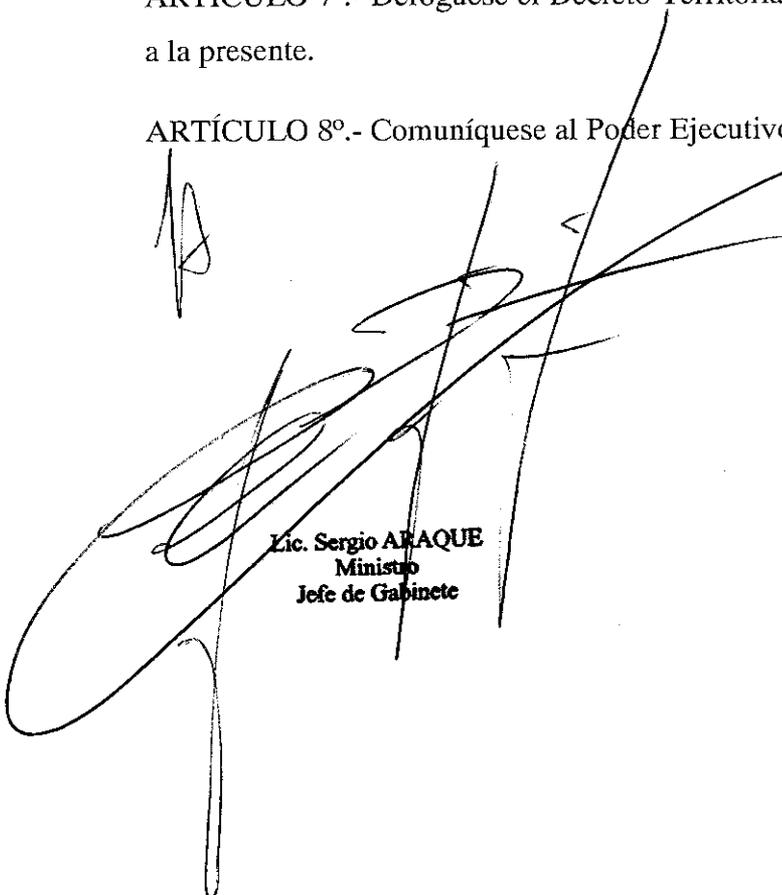
Atlántico Sur, en cumplimiento con la presente división política.

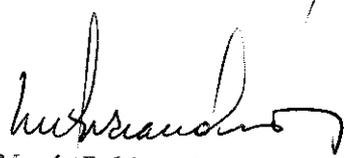
ARTÍCULO 5º.- Las editoriales deberán incluir, cuando así lo requiera, el mapa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establecido en la presente Ley, en las nuevas ediciones de los libros de texto. Los textos editados con anterioridad deberán incorporar la presente división departamental en caso de reimpresión o reedición.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Deróguese el Decreto Territorial N° 149/70 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur